

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -086-2018- 00835 -00

Frente al proceso ingresado al despacho el 08 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 23 y 24 del cuaderno 1.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

- 9 NOV 2022

11001400300520100086800

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 2 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo.

DEL RECURSO

La parte demandada DIANA FARLEY MENDEZ MENDEZ a través de apoderado manifestó su inconformidad al considerar que el motivo jurídico por el cual el mandamiento de pago le fue notificado por conducta concluyente, no cumple con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P. Si bien argumentó conocer el proceso a través de internet, procedió a buscar asesoría por medio de su apoderado para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. Por lo tanto, *"teniendo en cuenta que lo resuelto por el juez, no es claro en qué momento procesal se puede actuar conforme a lo decidido en el incidente"*. Por las razones ante mencionadas, *"no se está de acuerdo con la decisión del juez porque se presta para interpretaciones subjetivas que pueden afectar el derecho de defensa y contradicción desde la etapa procesal en la que se decide sobre el incidente de nulidad, dado que la intención de la demandada es poder valorar las pruebas aportadas dentro del proceso desde el auto que libra mandamiento ejecutivo con el fin de proceder a garantizar el derecho de defensa y contradicción"*.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Según inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., el recurso debe de interponerse con la expresión de las razones que lo sustenten. Sin embargo, la citada demandada no menciona ningún error de derecho o de hecho en que se haya incurrido en el auto que cuestiona y sus argumentos se reducen a mencionar que el motivo por el cual el mandamiento de pago le fue notificado por conducta concluyente no cumple con el artículo 301 del C.G.P., atentando contra su derecho de defensa y contradicción, y luego solo dice que el auto se presta para interpretaciones subjetivas y no hay claridad, según dice, *"en qué momento procesal se puede actuar conforme a lo decidido en el incidente"*. De modo que con ello no muestra al juzgado el error en que eventualmente se incurrió.

Ahora, frente a la eventual falta de claridad del auto en mención, lo cual no sería materia de recurso, sino de aclaración conforme al art. 285 del C.G.P., tampoco es de aplicación ya que el auto es lo suficientemente claro, no hay conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, además en el inciso final del art. 301 del C.G.P. transcrito por el apoderado es diáfano para responder la inquietud del inconforme.

Por lo anterior, se negará el recurso de reposición.

3. En cuanto al recurso de apelación subsidiario, debe de rechazarse porque este es un proceso de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado debido a que este proceso es de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 NOV 2022

PROCESO -05-2010 – 00868-00

Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 2 de agosto del año 2021, se rechaza la misma al no haber ninguna razón legal para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 NOV. 2022 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, - 9 NOV 2022

1100140030432017001160

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN**, formulado por la parte actora contra el proveído visto a folio 28 del C-2 de fecha 25 de julio de 2022, notificado por estado el 26 de julio de 2022, mediante el cual se le puso en conocimiento de las partes que deberá proceder con el desglose del **oficio N°. 16476** de fecha 10 de julio de 2020.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que el oficio citado ya obra en el expediente y que se le puso en conocimiento mediante auto de fecha 6 de abril de 2022, que habiéndose puesto en conocimiento el citado oficio, con el fin de realizar el impulso subsiguiente, fue que procedió a oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte, para materializar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20510822, el cual fue puesto a disposición desde el mes de julio de 2020 y así concretar la existencia de medidas cautelares en el proceso.

Argumentó que el oficio mencionado, ya forma parte del expediente, que es innecesario que se requiera desglosarlo nuevamente, teniendo en cuenta que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución ya lo remitió, como también es innecesario actualizarlo, teniendo en cuenta que la medida se encuentra aun vigente.

Por lo anterior solicitó revocar la providencia de fecha 25 de julio de 2022 y en su lugar se determine la elaboración del oficio solicitado para proceder a registrar la medida de embargo del inmueble y poder materializarlas.

CONSIDERACIONES

1. Revisados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el recurso de reposición tiene como finalidad la revocatoria o modificación de la decisión cuando al emitirla el juzgador ha incurrido en error, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, los recursos se encuentran establecidos para permitirle a las partes la que posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los cuales no se haya percatado el juzgador, por lo que el recurrente debe demostrar el reclamado error e inconformidad con la providencia.

2. En el presente caso, se evidenció que a folio 26 del C-2 y mediante auto de fecha 6 de abril de 2022, se puso en conocimiento de las partes, los oficios números 16477, 16476 y 16478, de fecha 10 de julio de 2020, allegados por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde comunican que mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, proferido dentro del proceso 59-2016-852, se terminó por pago total de la obligación y en consecuencia ordenó la cancelación de la medida de embargo dentro del inmueble con F.M.I. N°. 50 N-20510822, en su lugar dejar a disposición del juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud del embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio N. 17-1736 del 27 de junio de 2017, dentro del proceso de la referencia.

3. De lo anterior se advierte que para que la medida de embargo dispuesta en este proceso se materialice, es necesario que se registre la cancelación del embargo dispuesto por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de la ciudad dentro del proceso ejecutivo con garantía real con radicado 059-2016-00852 iniciado por el Banco Davivienda contra el aquí demandado, y que dicho juzgado, simultáneamente, ordene que se registre el embargo sobre dicho bien a nombre de este despacho. De modo que corresponde a la parte demandante, tramitar ese oficio y allegar a este proceso el folio de matrícula inmobiliaria respectivo con el correspondiente registro

tanto del desembargo de dicho juzgado, como del embargo a nombre de este despacho. Y tanto es así que dicho juzgado libró el oficio 16476 del 10 de julio de 2020 y lo dirigió directamente al Registrador de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, lo que pretende la actora es que este despacho ordene el embargo. No obstante, ello no es posible porque mientras esté vigente el embargo dispuesto por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de la ciudad, no puede hacerse dicho registro así se ordene. De allí que se le haya dicho en el auto recurrido que, respecto del oficio 16476 del 10 de julio de 2020, puede reclamar su desglose para que lo tramite o puede pedir otro, actualizado, ante ese juzgado y tramitarlo.

4. Por lo anterior, el auto recurrido se ajusta a derecho y debe mantenerse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 25 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C.
10 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 195 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -061-2011- 01228 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 475 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -061-2007- 01340-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 2, téngase en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

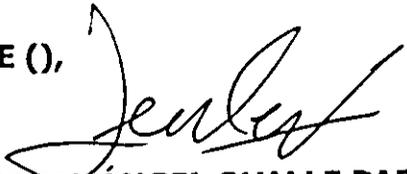
Se señala fecha para el día 28 del mes de Febrero, del año 2023 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 NOV 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>195</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV 2022

PROCESO -024-2009- 01072-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

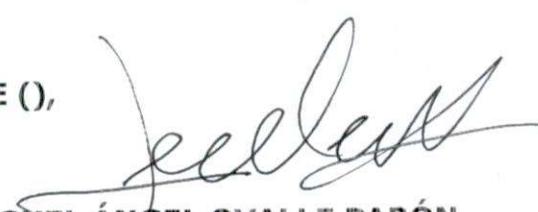
Se señala fecha para el día 16 del mes de Febrero, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -048-2012- 00580-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso,
RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario del demandado **YEISON ANEIDER MONTROYA GIRALDO**, decretado en el auto adiado 14 de enero de 2013 [fl. 6 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador del EJERCITO NACIONAL, informándole que se amplía el valor del embargo comunicado mediante oficio No. 0201 de 23 de Enero de 2013, en la suma total de **\$23'400.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia de los folios 6 y 7 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 NOV. 2022</u>
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 NOV 2022

PROCESO -048-2012- 00580-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante - subrogatorio, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$12.029.491,11, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.660.656,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.660.656,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.768.835,11
Total a Pagar	\$ 17.429.491,11
- Abonos	\$ 5.400.000,00
Neto a Pagar	\$ 12.029.491,11

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nodias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoInPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
08/06/2017	30/06/2017	23	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 7.660.656,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.511,85	\$ 139.511,85	\$ 0,00	\$ 7.800.167,85
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.471,89	\$ 324.983,74	\$ 0,00	\$ 7.985.639,74
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.488,93	\$ 689.944,55	\$ 0,00	\$ 8.171.111,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.346,62	\$ 869.291,18	\$ 0,00	\$ 8.350.600,55
01/12/2017	30/12/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.196,45	\$ 1.041.487,63	\$ 0,00	\$ 8.529.947,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.522,99	\$ 1.218.010,62	\$ 0,00	\$ 8.702.143,63
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.926,98	\$ 1.393.937,60	\$ 0,00	\$ 8.878.666,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.052,17	\$ 1.554.989,77	\$ 0,00	\$ 9.054.593,60
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.852,44	\$ 1.730.842,22	\$ 0,00	\$ 9.391.498,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.735,36	\$ 1.899.577,57	\$ 0,00	\$ 9.560.233,57
01/07/2018	31/07/2018	31	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.060,94	\$ 2.073.638,52	\$ 0,00	\$ 9.734.294,52
01/08/2018	31/08/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.287,62	\$ 2.240.926,14	\$ 0,00	\$ 9.901.582,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.989,05	\$ 2.411.915,18	\$ 0,00	\$ 10.072.571,18
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.872,32	\$ 2.582.227,97	\$ 0,00	\$ 10.242.883,97
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.978,08	\$ 2.746.100,29	\$ 0,00	\$ 10.406.756,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.536,40	\$ 3.075.614,77	\$ 0,00	\$ 10.574.734,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.240,46	\$ 3.241.855,24	\$ 0,00	\$ 10.736.270,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.198,97	\$ 3.558.476,56	\$ 0,00	\$ 11.066.933,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000699662	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.013,48	\$ 3.724.490,04	\$ 0,00	\$ 11.219.132,56
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.291,93	\$ 3.884.781,97	\$ 0,00	\$ 11.385.146,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.786,41	\$ 4.050.568,38	\$ 0,00	\$ 11.545.437,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.145,36	\$ 4.210.713,74	\$ 0,00	\$ 11.711.224,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.332,04	\$ 4.376.045,78	\$ 0,00	\$ 11.876.701,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.634,99	\$ 4.541.680,77	\$ 0,00	\$ 12.036.701,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.291,93	\$ 4.701.972,70	\$ 0,00	\$ 12.202.336,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000698206	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.967,04	\$ 4.865.939,73	\$ 0,00	\$ 12.362.628,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.163,32	\$ 5.024.103,05	\$ 0,00	\$ 12.526.595,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.523,10	\$ 5.186.626,15	\$ 0,00	\$ 12.684.759,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.457,09	\$ 5.348.083,24	\$ 0,00	\$ 12.847.282,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.104,39	\$ 5.501.187,63	\$ 0,00	\$ 13.008.739,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.827,35	\$ 5.664.014,98	\$ 0,00	\$ 13.161.843,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.658,54	\$ 5.819.673,53	\$ 0,00	\$ 13.324.670,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.022,15	\$ 5.976.695,68	\$ 0,00	\$ 13.480.329,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.436,96	\$ 6.128.132,63	\$ 0,00	\$ 13.637.351,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.484,85	\$ 6.284.617,49	\$ 0,00	\$ 13.788.788,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.788,95	\$ 6.442.406,43	\$ 0,00	\$ 13.945.273,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.143,80	\$ 6.595.550,23	\$ 0,00	\$ 14.103.062,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.254,45	\$ 6.751.804,68	\$ 0,00	\$ 14.256.206,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000649871	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.352,82	\$ 6.901.157,50	\$ 0,00	\$ 14.412.460,68
01/01/2021	17/01/2021	17	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.397,07	\$ 7.052.554,57	\$ 0,00	\$ 14.561.813,50
01/02/2021	17/02/2021	17	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.312,73	\$ 7.202.867,30	\$ 0,00	\$ 14.713.210,57
18/02/2021	18/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.363,55	\$ 7.286.230,85	\$ 0,00	\$ 14.863.523,30
19/02/2021	28/02/2021	10	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.903,74	\$ 7.291.134,59	\$ 5.400.000,00	\$ 9.551.790,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.037,38	\$ 1.940.171,98	\$ 0,00	\$ 9.600.827,98
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.010,01	\$ 2.091.181,99	\$ 0,00	\$ 9.751.837,99
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.388,91	\$ 2.236.570,90	\$ 0,00	\$ 9.897.226,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.537,10	\$ 2.386.108,00	\$ 0,00	\$ 10.046.764,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.660.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.638,21	\$ 2.530.746,21	\$ 0,00	\$ 10.191.402,21
											\$ 2.679.972,79		\$ 0,00	\$ 10.340.628,79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -048-2010- 00554-00

Vista la documental obrante a folio 157-158 del cuaderno 1 y como quiera que los emplazados como herederos indeterminados del ejecutado fallecido Obed Antonio Montoya Castaño (Q.E.P.D), no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente, el Despacho le designa como curador ad - litem a **DEICY LONDOÑO ROJAS**, con tarjeta profesional No.149.847 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.539.381 para que represente sus intereses, ello con el fin de precaver futuras nulidades. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **CARRERA 7 NO.17- 01 OFICINA 831** de Bogotá y a los correos electrónicos **DLONDONO.ABOGADA.NOTIFICACIONES@HOTMAIL.COM** - **DLONDONO.ABOGADA@GMAIL.COM**

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

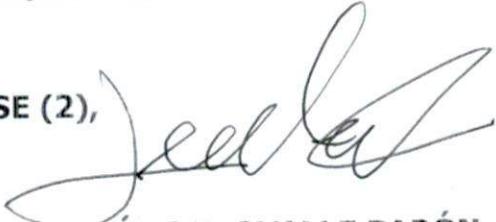
Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -048-2010- 00554-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1, no se le da trámite y se le pone de presente al apoderado actor que el proceso se encuentra interrumpido mediante proveído de fecha 09 de septiembre de 2021 (fl.141 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Finalmente, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -058-2015- 00767-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1, téngase en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 2 del mes de MARZO, del año 2023 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 NOV. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>115</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -028-2016- 00494-00

Del oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander, este despacho judicial no tiene en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior el cual fue solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander, y que obra dentro del proceso **No.005-2016-00854** iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL** (fl. 108 y 122, C-2).

Por la Oficina de Ejecución, **ofíciase** informando lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 004-2017-00155**, iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, el cual cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10 NOV 2022</u> Por anotación en estado N° <u>195</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -028-2016- 00494-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 21 del mes de FEBRERO, del año 2023 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 9 AM y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 NOV 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>195</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -020-2005- 00283-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 23 del mes de Febrero, del año 2023 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 NOV 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>45</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -035-2014- 00642-00 CUADERNO 4

Notificados los demandados METAL TEK S.A representada por Víctor Hernando Buendía Londoño, KINIO S.A. representada por Daniel Buendía Márquez, Víctor Hernando Buendía Londoño y Daniel Buendía Márquez por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

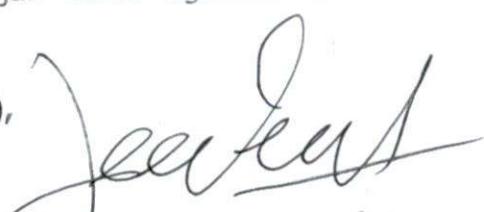
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2019, visible a folio 13 del cuaderno 4.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -035-2014- 00642-00 CUADERNO 5

Notificados los demandados METAL TEK S.A representada por Víctor Hernando Buendía Londoño, KINIO S.A. representada por Daniel Buendía Márquez, Víctor Hernando Buendía Londoño y Daniel Buendía Márquez por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

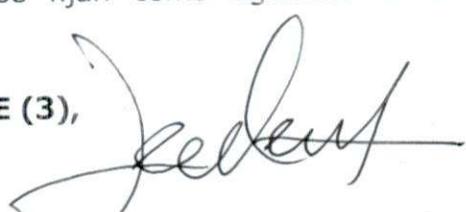
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2022, visible a folio 8 del cuaderno 5.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 NOV. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>95</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 NOV 2022

PROCESO -035-2014- 00642-00 CUADERNO 3

De una revisión al proceso se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 01 de julio de 2022 (fl.16 C-3), esto es, liquidar las respectivas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 NOV 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg